

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

Juzgado de primera instancia de Almeria.

El Secretario de la Audiencia territorial de Granada me ha trasmitido, con fecha 17 del actual lo que sigue:

« A esta Audiencia territorial se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

(Es la que con el número 268 se comunicó por este Gobierno político en el boletín oficial número 196.)

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.--Ha llamado muy particularmente mi atención la conducta de varios eclesiásticos que desentendiéndose de las sagradas obligaciones que les impone la residencia personal de sus prevendas y beneficios, se han ausentado del Reino permaneciendo todavía en el extranjero, con perjuicio, no solo del servicio eclesiástico á que su estado les ligaba, sino tambien de la causa pública, á cuyo sostenimiento y defensa se han entregado con esmero todos los leales españoles. Mi corazón repugna tomar medidas, que la necesidad no justifique; mas cuando el bien público y alivio de mis amados pueblos las reclaman imperiosamente, no me es dado omitir por mas tiempo las que sean bastantes para conseguir aquellos sagrados objetos. Una ausencia tan prolongada del Reino no mediando causa que pueda justificarla en circunstancias extraordinarias, que ecsigen la cooperacion eficaz de todas

las clases, para extinguir los males que tanto aflijen á esta desgraciada Nacion, hace creer que está sostenida por la falta de adhesion á las instituciones que felizmente la rigen, concurriendo ademas la circunstancia de que estrayéndose del Reino aquella parte de intereses que debia consumirse dentro de él, pesan con desigualdad los gravámenes consiguientes al estado de guerra civil que agobia á los pueblos, sobre los leales que tienen en ellos su residencia. Consideraciones de tanta gravedad han decidido mi Real ánimo á tomar una resolucion eficaz, que evite aquellos males y repare en lo posible cuantos, bien apesar mio, experimentan los que constantes y fieles en sostener una lucha que tantas lágrimas produce, no escasean sacrificios por grandes y costosos que ellos sean; conformándome pues, con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, vengo en decretar por ahora, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, lo siguiente: Art. 1.º Se ocuparán y aplicarán á las urgencias del Estado las temporalidades de todos los eclesiásticos españoles que se hallen fuera del Reino, con calidad de restitution íntegra á aquellos respecto á los cuales se hiciere constar que tienen Real licencia no cumplida, y de fecha posterior al 31 de Diciembre de 1835.—Art. 2.º Tambien se ocuparán con igual aplicacion las temporalidades de los que en lo sucesivo se ausentaren del Reino, sin especial permiso del Gobierno. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.--Está rubricado de la Real mano.--En Palacio á 24 de Setiembre de 1836.—A D. José Landero.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de Se-